cualquiera;

El Presidente de la República oido el parecer del Consejo de Ministros, acuerda y

Decreta

Artículo 1º. Apruebase la mencionada tarifa de avalúos, que empezará á regir desde el 15 del corriente y que consiste en partidas, numeradas desde 1 hasta para la importación y desde 1 hasta po para la exportación; con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

Artículo 2º. 1º. Los rastrillos y rejas para arados serarán introducidos libres de derecho.

2º. Los sombreros de lana regulares, comprendidos bajo el Nº 1806 y aforados al igual de los ordinarios, pagarán el mismo derecho de 20% que tienen estos.

3º. Todo artículo de seda pura ó mezclada con cualquier otra materia, que tenga la trama ó la urdimbre de pura seda, pagará el derecho de 30%

Artículo 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Ignacio Zaragoza

[illegible]